



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 611

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ENRIQUE MEJIA BARRERA Y DIANA PATRICIA GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

- a) TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$37.369.807,87),** como capital, más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el la prestación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- b) OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$8.379.414)** como capital, más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N- 5378775** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER, personería a la **Dra. ANGELA MARIA DUQUE R., identificado con T.P. 152.381 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Nueve (09) de diciembre del año dos mil VEINTE (2020).

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 815

Oficio: 3900

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8** contra **JOSE ENRIQUE MEJIA BARRERA C.C. 98.592.409 Y DIANA PATRICIA GALLEG0 GARCIA C.C. 43.816.221** se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5378775**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Ferney Velásquez Monsalve
Secretario

